



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2020-00036218 -UNC-ME#DCU - URSULA SCHRODER CUAGLIA

VISTO:

Las actuaciones administrativas que se sustancian bajo EX-2020-00036218 -UNC-ME#DCU, por la cual la Defensora de la Comunidad Universitaria solicita se tomen las medidas que se consideren pertinentes a fin de resolver la situación de algunos estudiantes que no han rendido los exámenes finales previstos para los días 16, 17 y 18 de marzo del corriente año en el contexto de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que en el orden 11 del citado expediente se acompaña documentación escaneada relativa a las razones invocadas;

Que en el orden 5 y 8, se incorporan los informes de las Secretarías de Asuntos Estudiantiles y Secretaría Académica de la Facultad, respectivamente, como así también obra, en el orden 6, informe del Área de Enseñanza de esta Unidad Académica relativo al retiro de las actas de examen por parte de los docentes de cuyas mesas de examen se trata;

Que solicitada la intervención de la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Casa de Altos Estudios, emite el informe que le compete, que obra en el orden 22, cuyos términos en líneas generales se comparten y limitado al primer pedido de la Defensoría ya que con posterioridad se agregaron casos similares (ver orden 52 y 56);

No es ocioso recordar que, de estar a las disposiciones vigentes al 16/03/2020, se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley n.º 27541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de 1 año (DNU n.º 260/2020, BO, 12/3/2020) como así también medidas preventivas de aislamiento obligatorio (cfr. art. 7);

A su turno, el DNU n.º 297/2020 estableció –con el fin de proteger la salud pública, en tanto obligación inalienable del Estado nacional- que todas las personas que habitan en el país, o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (BO, 20/3/2020). En su mérito, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, a la vez de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos (cfr. art. 2). Asimismo, en concordancia con la normativa de emergencia citada, se dictaron las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación n. 103/20; 104/20 y 105/20;

Sentado ello, no es un dato de entidad menor que el plazo de vigencia de la medida de emergencia de aislamiento social, preventivo y obligatorio –cuanto menos, respecto de la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano- resultó

prorrogada sucesivamente hasta el día 30 de junio (cfr. DNU n.º 297/20, n. 325/20, n. 408/20, n. 459/20, n. 493/20, n. 520/20 y 576/2020), mientras que a partir del 1 de julio hasta el 20 de septiembre del corriente año se ordenó la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los departamentos de la Provincia de Córdoba (cfr. DNU n.º 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/2020);

En estas condiciones, tampoco podría perderse de vista que –en lo que atañe a la fecha del reclamo– las Resoluciones Rectorales n.º 334/20, 367/20 y 387/20 y las Resoluciones Decanales n.º 210/20, de fecha 13/03/2020, por medio de la cual se adhiere a la Res. Rec. n.º 367/20. En tanto que, en relación con la recepción de exámenes, se dispone en el artículo 3 que las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas de las carreras de pregrado, grado o posgrado se recepcionen en las fechas previstas debiéndose adoptar medidas para evitar las aglomeraciones en espacios cerrados. Por último, con fecha 18/03/2020, se dicta la Resolución Decanal *ad referendum* del H. Consejo Directivo n. 232/20 y se adhiere a la RR n.º 387/20. En tanto que el artículo 2 establece la suspensión de las instancias de evaluación de parciales y finales a partir del día 19/03/2020 pendientes de recepción;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la misma a emitido Dictamen, el cual se incorpora en el orden 61, quien puntualiza al respecto: *“en varios de ellos se señala que la incomparecencia de las estudiantes responde a la circunstancia de vivir junto con personas definidas como vulnerables por la normativa nacional. Tales son las situaciones de **Úrsula Schroder Cuaglia, Micaela Tiengo, Victoria Bisuard, Lucía Nigro Rabozzi y Nahir Ailen Ferreyra Silvera**. En estos casos, de personas convivientes con personas consideradas de riesgo o vulnerables, se observa que no existe una norma que autorice o requiera de ellos aislamiento o cuarentena. Al tiempo de la realización de los exámenes en cuestión, el art. 4º de la Res. Min. Nº 103/20 estableció que los contactos estrechos de un caso sospechoso no debían cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio. Tal aislamiento sólo estaba previsto para el contacto estrecho de un caso confirmado o sospechoso de padecer COVID-19, que no es el caso de las estudiantes mencionadas por lo que se estima que no corresponde, salvo mejor criterio, hacer lugar a lo peticionado.”*

Lo anterior no resulta conmovido por los términos de la presentación realizada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria obrante en el orden 70, no solo en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba no ha variado su anterior Dictamen (véase DDAJ-2020-67288-E-UNC-DGAJ#SG, orden 79), sino también en razón de que las particularidades invocadas no justifican una resolución en sentido diferente al aquí propiciado con arreglo a los informes y documentación reseñada;

Que en virtud de ello y con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Art. 1: No hacer lugar a la solicitud de reprogramación de la fecha del examen final y extensión de la condición de alumna regular en la asignatura Derecho Privado VII, realizada por la alumna **Úrsula Schroder Cuaglia, DNI 41.681.518**.

Art. 2: Regístrese, hágase saber, dese copia y gírese por su orden a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Secretaría Académica.

